

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CEDH DE MICHOCÁN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LIC. JOSUÉ ALFONSO MEJÍA PINEDA; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA, EN LO SUCESIVO “EL COEPREDV”, REPRESENTADO POR LA L. E. NOHEMÍ HINOJOSA CASTILLEJO, DIRECTORA GENERAL; QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

El último párrafo del artículo 1° Constitucional dispone que: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma manera, el numeral 4° señala: La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán se establece en su artículo 1° párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En el párrafo cuarto se menciona que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, publicado el 08 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, contempla en el Eje 1. Armonía, paz y reconciliación mencionando en los puntos estratégicos 1.1. Fortalecer la gobernabilidad y cultura democrática. 1.1.1. Fortalecer el Estado Constitucional de Derecho, cultura democrática, de legalidad, y la coordinación entre poderes, así mismo dentro de las acciones como se muestra en 1.1.1.5. Fortalecer y mantener la coordinación y consenso de poderes, órdenes de Gobierno, órganos autónomos estatales; 1.2. Promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos individuales, colectivos y sociales, 1.2.1. Promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos. 1.2.1.1. Brindar los servicios del gobierno con enfoque pluricultural y de respeto a los derechos humanos; 1.2.1.2. Atender las recomendaciones de los organismos protectores de derechos humanos; 1.2.1.4. Sensibilizar y capacitar a servidores públicos en materia de derechos humanos, derechos de niñas, niños y adolescentes, inclusión, interculturalidad y no discriminación; dentro del 1.2.2. Garantizar los derechos de las mujeres y atender, prevenir y eliminar prácticas discriminatorias y de violencia desde un enfoque diferencial; dentro de las acciones se menciona en el punto 1.2.2.4. Implementar campañas informativas y de sensibilización en materia de inclusión y no discriminación, así como la importancia de la diversidad y derechos humanos; 1.3. Construir la paz y la seguridad pública con respeto a los derechos humanos; 1.3.1. Preservar la seguridad pública y fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado; mencionando en las acciones específicamente en el punto 1.3.1.1. Instrumentar un programa de territorios de paz y libres de violencias, con atención integral para las regiones en conflicto y con respeto a los derechos humanos.

En el eje 2 Bienestar dentro de las acciones se menciona en el punto 2.1.3.7. "Fortalecer el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia..."

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. La cual tiene como objetivo general reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana. La encuesta profundizó en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los factores socioculturales con los que se relaciona.

La ENADIS 2022 buscó conocer las percepciones generales en torno a la discriminación, así como las vivencias de grupos específicos de la población que, por sus características, sufren de discriminación. La encuesta tiene representatividad nacional.

En este contexto se identificó que del total de población de 18 años y más, 23.7% manifestó haber sido discriminada en los últimos 12 meses por alguna característica o condición personal: tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar de residencia, creencias religiosas, sexo, edad, orientación sexual, ser una persona indígena o afrodescendiente, tener alguna discapacidad, tener alguna enfermedad, opiniones políticas, estado civil o situación de pareja o familiar, entre otros, aunque la población michoacana se encuentra bajo la media nacional en discriminación, al representar el 21.8% de la ciudadanía que se siente discriminada, se considera que ese índice es grave y se debe atacar desde la perspectiva de políticas públicas.

Ahora bien, conceptualmente se considera a la discriminación como cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado, de manera que se ha concluido que la discriminación puede representar un tipo de violencia, lo que ha provocado incluso que la discriminación se ha tipificado como delito en el artículo 179 del Código Penal del Estado de Michoacán.

#### DECLARACIONES:

##### 1. "LA CEDH DE MICHOCÁN", declara que:

- 1.1. De conformidad con el apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.

- 1.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, fracción X; de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.
- 1.3. De conformidad con lo estipulado por el artículo 27, fracciones I y XVIII, de la citada Ley, el **Licenciado Josué Alfonso Mejía Pineda** ejerce su representación legal y jurídica; además, está facultado para celebrar convenios de colaboración con autoridades, organismos públicos y no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos. Lo anterior en relación con el Decreto Legislativo número 238 del Congreso de Michoacán de Ocampo, quien lo designó como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, por un periodo de cuatro años, a partir del día 18 de agosto del año 2025.
- 1.4. Que designa a la M. en D. Maricela Núñez Alcaraz, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para que, en su representación y/o de forma conjunta con el titular de esta institución, celebren todo tipo de actos relacionados con este instrumento.
- 1.1. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.
- 1.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CED930208MP1.

## 2. "EL COEPREDV", declara que:

- 2.1 Que con fecha 2 de enero de 2009, fue creado por decreto de Ley y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con el Tomo CLXXIV, Número 16 (dieciséis), en su Sexta Sección, pero fue hasta 2016 que entró en funciones, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 21, crea el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la

Discriminación y la Violencia, como un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo como objetivo lograr un gobierno más incluyente, prevenir, sancionar y eliminar la discriminación y la violencia, estableciendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno en lo referente a las Políticas Públicas adecuadas para implementar las acciones necesarias que garanticen el acceso a una vida libre de discriminación y violencia, favoreciendo el desarrollo y bienestar fundado en el respeto de los derechos humanos, conforme a los principios de igualdad, libertad, no discriminación y desarrollo integral sustentable de las personas, minorías, grupos vulnerables, colectivos u otros análogos, que garantice y salvaguarde los derechos humanos y la erradicación de la discriminación y violencia en todos sus aspectos, con el fin de evitar la fractura de la cohesión social y lograr una convivencia pacífica y armoniosa de la población Michoacana.

2.2 Que su titular, la **L.E. Nohemí Hinojosa Castillejo**, acredita su carácter de Directora General, del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, con el nombramiento expedido en 16 de febrero de 2025 en su favor por el Lic. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y actuando acorde a lo establecido en los artículos 9º, 11, 12 fracción I, 37 fracción I, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; artículo 33 fracciones I y XI de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 9º, fracciones II, X, XIX, y XX del Reglamento Interior del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.

2.3 Que se designa al M. en D. Eduardo Israel Ramos Castillo, Subdirector Técnico y Trámites Procesales, para que, en representación y/o de forma conjunta con el titular de esta institución, celebren todo tipo de actos relacionados con este instrumento.

2.4 Que dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a) Suscribir acuerdos, convenios y contratos y todo tipo de instrumentos jurídicos que deba celebrar el Consejo con otras dependencias,

entidades o con particulares, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

- b) Coordinarse con las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado nacional y extranjero, y con instituciones educativas del nivel superior, para llevar a cabo la ejecución de los programas y proyectos del Consejo;
- c) Las demás que le señale la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

2.5 Que para los efectos de este **"CONVENIO"** señala como domicilio para los efectos jurídicos de este convenio, el ubicado en Calzada Juárez, No. 287, Col. Ventura Puente, C.P. 58020, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

2.6 Que su Registro Federal de contribuyentes es: CEP090102P23.

### 3. DE "LAS PARTES":

- 3.1. Que reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen, para la celebración del presente Convenio, así como el ámbito de su competencia y atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.
- 3.2. Que existe una necesidad compartida de establecer mecanismos de coordinación y colaboración institucional para la recepción, canalización y atención de quejas relacionadas con actos de discriminación como lo son: origen étnico o nacional, apariencia física, tono de piel, género, condición social, económica, jurídica, salud física y mental, opiniones, religión, cultura, situación migratoria, características genéticas, responsabilidades familiares, situación familiar, embarazo, orientación sexual, sexo, identidad o filiación política, idioma, lengua, discapacidad, estado civil, antecedentes penales, edad entre otras.
- 3.3. Que están en la mejor disposición de apoyarse de manera mutua para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

- 3.4. Son sabedoras de su contenido y alcance legal, así como los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento y manifiestan su voluntad para la aceptación y firma por carecer de vicios, error, dolo o mala fe.
- 3.5. Que manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto realizar las acciones conjuntas y de colaboración entre **"LAS PARTES"** que lo suscriben, necesarias para el intercambio de actividades y recursos humanos, con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación para la difusión de presentación de quejas y canalización por actos de discriminación.

**SEGUNDA. INTEGRIDAD.** Se establece que el presente convenio constituye el acuerdo completo y final entre **"LAS PARTES"** y reemplaza todas las comunicaciones, negociaciones, acuerdos o entendimientos previos, ya sean verbales o escritos, relacionados con el objeto del este. No habrá, por lo tanto, otros acuerdos y/o entendimientos verbales o escritos que puedan tener efectos sobre los términos y condiciones del presente; y de acuerdo con los principios fundamentales de la ética **"LAS PARTES"** deberán conducirse en todo momento con respeto y profesionalismo. Esto incluye, pero no se limita a: evitar lenguaje despectivo o humillante, mantener una comunicación cordial y asertiva, sin discriminación por razón de edad, género, origen étnico, religión, discapacidad o cualquier otra característica personal.

**TERCERA. ACTIVIDADES O ACCIONES. "LAS PARTES":**

- I. Llevar a cabo la difusión del mecanismo de presentación de quejas mediante código QR, medios electrónicos y físicos que se determinen, facilitando a las personas el acceso ágil y directo a los canales institucionales correspondientes.
- II. Colocar en instalaciones físicas y plataformas digitales de **"LAS PARTES"**, material informativo visible al público – como carteles con el código QR, que expliquen de forma clara el procedimiento para la presentación de quejas y canalización por **"LA CEDH DE MICHOCÁN"**.

- III. Brindar orientación a las personas que manifiesten haber sido víctimas de actos y omisiones discriminatorias.
- IV. Recibir por escrito, vía telefónica, comparecencia, o por cualquier medio electrónico, las quejas relacionadas con presuntos actos de discriminación.
- V. En el caso de ser presentadas por cualquier medio electrónico (código QR y/o correo institucional), la queja deberá ratificarse por escrito dentro de los primeros **10 días hábiles**, de lo contrario se tendrá por no presentada.
- VI. No se admitirán quejas o denuncias anónimas.
- VII. En los asuntos que se encuentren en trámite ante **“LA CEDH DE MICHOACÁN”**, y cuya naturaleza corresponda a la competencia de **“EL COEPREDV”**, realizar la canalización respectiva mediante oficio, adjuntando copia del expediente y demás constancias pertinentes de manera física, a efecto de garantizar la debida atención y seguimiento.

#### **CUARTA. COMPROMISOS DE “LA CEDH DE MICHOACÁN”.**

- I. Difundir en sus instalaciones físicas y plataformas digitales el código QR, información clara y accesible sobre la presentación de las quejas o denuncias sobre actos presuntos de discriminación en **“LA CEDH DE MICHOACÁN”** y sus visitadurías regionales y auxiliares.
- II. Recibir, registrar y tramitar conforme a las atribuciones legales, las quejas que le sean remitidas a **“EL COEPREDV”**, relacionadas con actos de discriminación, como son: origen étnico o nacional, apariencia física, tono de piel, género, condición social, económica, jurídica, salud física y mental, opiniones, religión, cultura, situación migratoria, características genéticas, responsabilidades familiares, situación familiar, embarazo, orientación sexual, sexo, identidad o filiación política, idioma, lengua, discapacidad, estado civil, antecedentes penales, edad entre otras.
- III. Brindar orientación técnica a las personas usuarias, para la correcta presentación de quejas o denuncias por discriminación, mismas que deberán contener los siguientes requisitos:
  - 1. La autoridad administrativa a la que se dirige: **“EL COEPREDV”**;
  - 2. El nombre, teléfono, denominación o razón social del o de las personas particulares y en su caso, del representante legal, agregándose los documentos públicos que acrediten su personalidad e identidad;

3. El domicilio para recibir notificaciones y documentos en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer del asunto: Morelia, Michoacán;
4. Señalar si es queja o denuncia;
5. Nombre y domicilio de quien se señala como agresor por infringir cualquier tipo de discriminación o violencia;
6. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la queja o denuncia;
7. Los requisitos que señalen las normas aplicables o el Reglamento, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto que así lo exija;
8. Nombre y domicilio de terceros, en el caso de existir; y;
9. El lugar, la fecha y la firma autógrafa de la parte quejosa o denunciante particular o en su caso, la de su representante legal.

III. **"LA CEDH DE MICHOACÁN"** dará atención preferente a la recepción y canalización de quejas y denuncias mediante expediente físico, toda vez que bajo esta modalidad resulta innecesaria la ratificación de la queja o denuncia.

IV. **"LAS PARTES"**, deberán mantener comunicación institucionalmente para fines de coordinación y seguimiento administrativo de las quejas remitidas.

Siendo las anteriores actividades de manera enunciativa y no limitativa, lo cual, no impide que de común acuerdo puedan atender otras temáticas propuestas y realizar acciones no contempladas dentro de esta cláusula, siempre y cuando respondan a sus objetivos del presente instrumento jurídico.

#### QUINTA. COMPROMISOS DE "EL COEPREDV".

- I. Difundir en sus instalaciones físicas y plataformas digitales, información clara y accesible sobre la presentación de las quejas en **"EL COEPREDV"**
- II. Brindar orientación y acompañamiento a las personas que manifiestan haber sido víctimas de actos de discriminación, con la finalidad de facilitar la presentación de la queja o denuncia.
- III. Remitir de manera inmediata y formal a **"LA CEDH MICHOACÁN"**, las quejas recibidas de su competencia, acompañadas de la documentación básica correspondiente, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles o

el que establezca la normatividad aplicable, contados a partir de su recepción.

- IV. Designar personal de enlace para la coordinación institucional con “**LA CEDH MICHOCÁN**”.
- V. “**EL COEPREDV**” podrá negarse a conocer de un asunto, cuando no sea de su competencia, en este caso, se brindará a la parte interesada la orientación necesaria para que acuda ante la instancia a quien compete.

**SEXTA. RESPONSABLES DE ENLACE.** Para la debida ejecución del presente Convenio y la atención de los asuntos derivados de las cláusulas que anteceden, “**LAS PARTES**” designan como responsables de enlace y coordinación a las siguientes personas:

- Por parte de “**EL COEPREDV**” a la Licda. Magdalena Covarrubias Ramírez titular del departamento de Enlace y Proyección, correo electrónico [presentatuquejacoepredv@gmail.com](mailto:presentatuquejacoepredv@gmail.com) o [coepredv@michoacan.gob.mx](mailto:coepredv@michoacan.gob.mx).
- Por parte de “**LA CEDH DE MICHOCÁN**” a la M. en D. Maricela Núñez Alcaraz, Secretaría Ejecutiva de este organismo autónomo con número de teléfono 443-113-3500 ext. 109 y 113 y correo institucional [secretaria.ejecutiva@cedhmichoacan.org](mailto:secretaria.ejecutiva@cedhmichoacan.org).

**SÉPTIMA. VOLUNTAD.** Por medio del presente instrumento, se entiende que “**LAS PARTES**” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos respecto de los cuales exista manifestación expresa y por escrito de su voluntad, aceptación, así como de la forma y los términos de su participación.

**OCTAVA. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS CONJUNTOS.** En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” realice la propuesta de un trabajo conjunto mediante una carta de intención, la otra parte tendrá la libertad de decidir si participa o no en el proyecto propuesto, así como de definir los términos y la forma de su participación. Si durante la ejecución de un programa iniciado surgiera algún impedimento para continuar, la parte afectada se compromete a notificarlo a la parte proponente a la brevedad posible, con el fin de coordinar las medidas necesarias que permitan la continuidad del proyecto o, en su caso, su reestructuración o suspensión.

**NOVENA. FINANCIAMIENTO.** La ejecución de actividades de trabajo que las partes lleven a cabo para la promoción, difusión, defensa y estudio de los derechos humanos, así como la elaboración de cualquier tipo de material de difusión, estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales, humanos y de tiempo con que cuente cada una de ellas; no implicando, además, responsabilidad alguna presupuestal subsidiaria o laboral del personal que en cada proyecto participe.

**DÉCIMA. VIGENCIA.** Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se dará por terminado en el momento en que finalice su encargo como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, salvo que **"LAS PARTES"** acuerden de manera anticipada su modificación o terminación.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente convenio cuando así convenga a sus intereses, con antelación a su vencimiento, sin responsabilidad para ninguna de ellas, mediante aviso por escrito a la otra parte notificando con 30 treinta días naturales de anticipación. Ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas en su totalidad, salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones relativas a cualquier aspecto de este **"CONVENIO"** deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes y, excepcionalmente por vía electrónica, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad el original del comunicado de que se trata, con firma autógrafa.

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"** se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información, datos o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

Dicha información no podrá ser divulgada, reproducida ni utilizada para fines distintos a los establecidos en este convenio, salvo con autorización previa y por escrito de la parte propietaria de la información, o cuando así lo requiera la

legislación aplicable. El deber de confidencialidad permanecerá vigente incluso después de la conclusión, terminación o rescisión del presente convenio.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente convenio no podrán cederse ni transferirse, total o parcialmente, a persona física o moral alguna, sin el consentimiento previo y por escrito de “LAS PARTES”.

Cualquier cesión o transferencia realizada sin contar con dicha autorización será causa de terminación inmediata del presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran derivarse.

**DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades derivadas del presente convenio mantendrá una relación laboral exclusivamente con la parte que lo haya contratado; en consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad y obligaciones por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” se someten en primer orden a los buenos oficios que se hagan en su conjunto para dirimir las dudas e inconformidades sobre el mismo, y en última instancia, a la competencia de las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

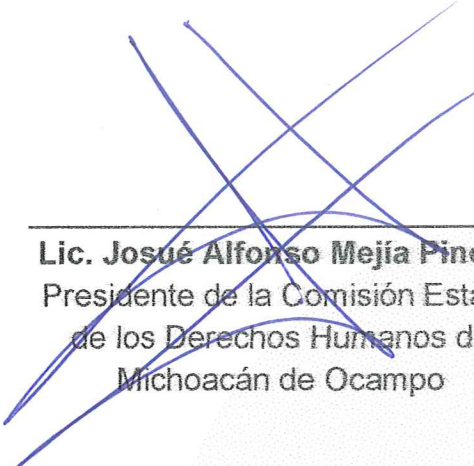
**DÉCIMA SÉPTIMA. ADICIONES.** “LAS PARTES”, aceptan la posibilidad de adiciones o cambios al contenido del presente documento, con la finalidad de mejorar la eficacia de su ejecución. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y signadas por cada una de las partes para su validez.

Previo lectura que del presente convenio realizan “LAS PARTES” y debidamente enteradas del alcance legal de su contenido, se rubrica al calce y al margen en todas sus páginas, para los efectos legales conducentes, expidiéndose dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 14 catorce días del mes de abril del año 2026.

## FIRMAS

Por "LA CEDH DE MICHOCÁN"

Por "EL COEPREDV"

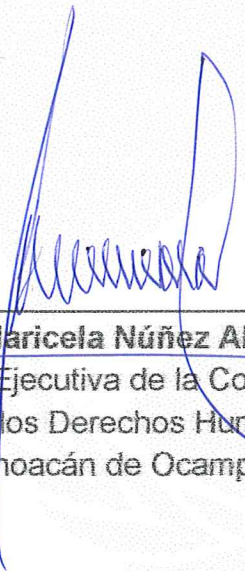


**Lic. Josué Alfonso Mejía Pineda**  
Presidente de la Comisión Estatal  
de los Derechos Humanos de  
Michoacán de Ocampo



**L.E. Nohemí Hinojosa Castillejo**  
Directora General del Consejo Estatal  
para Prevenir y Eliminar la Discriminación  
y la Violencia.

## TESTIGOS



**M. en D. Maricela Núñez Alcaraz**  
Secretaria Ejecutiva de la Comisión  
Estatual de los Derechos Humanos  
de Michoacán de Ocampo.



**M. en D. Eduardo Israel Ramos  
Castillo**  
Subdirector Técnico y Trámites  
Procesales del COEPREDV.

13

En la presente foja obran las firmas que corresponden al Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, que celebran por una parte el Consejo Estatal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia en Michoacán "EL COEPREDV", representado por la L.E. Nohemí Hinojosa Castillejo, en su carácter de Directora General, y por la otra parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo "LA CEDH DE MICHOCÁN" representado por el Presidente el Lic. Josué Alfonso Mejía Pineda, en fecha 14 catorce de abril del 2026, dos mil veintiséis, el cual consta de 13 trece fojas útiles debidamente rubricadas en cada una de ellas y al calce del documento.

